



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2021

()

Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 16 de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 de la Carta Constitucional, establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y de adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se crea y determina la estructura de la Agencia de Desarrollo Rural, como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es *“(...) ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”*.

Que los numerales 1 y 7 del artículo 9 del mencionado Decreto Ley, señala como funciones del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) entre otras,

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)”

las siguientes: “*Orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas adoptados (...)*”, así como, “*Definir y adoptar los criterios y requisitos para el acceso a las líneas de cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural (...)*”, de conformidad con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) tiene asignadas las funciones del Organismo Ejecutor Público de la Política de Adecuación de Tierras estipuladas en el artículo 15 de la Ley 41 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del decreto citado, donde señala que todas las referencias normativas hechas al INCORA y el INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR); en tal sentido todas las disposiciones de la Ley 41 de 1993 y las que normas que las modifiquen son coherentes con la disposición enunciada.

Que en atención a la liquidación ordenada por el Gobierno Nacional a las diferentes entidades relacionadas con la ejecución de la política de adecuación de tierras, como lo fueron el INCORA, el HIMAT, el INAT, la UNAT y el INCODER, los derechos sobre la recuperación de inversión y la transferencia de propiedad de distritos, sobre obras de adecuación de tierras realizadas a favor de dichas entidades, serán cancelados a favor de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) para que ingresen al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT), como unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras.

Que el artículo 1.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, enlista los fondos especiales del Sector Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, sin embargo, el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT) no se encuentra incluido, por tanto, al considerarse un fondo que pertenece al sector, se hace necesario incluir al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT) como un fondo especial, con el propósito de priorizar la asignación de recursos al mismo dentro del sector.

Que los capítulos 1 y 2 del Título 1 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, contemplan las disposiciones relacionadas con el funcionamiento y ejecución del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT), según las competencias asignadas en su momento al INCODER y al Consejo Superior de Adecuación de Tierras (CONSUAT), este último derogado por el Decreto 1300 de 2003, que requieren ser modificadas para garantizar la adecuada implementación de la Ley 41 de 1993 y el funcionamiento coherente del Fondo.

Que el documento CONPES 3926 del 23 de mayo de 2018 sobre “*Política de Adecuación de Tierras 2018-2038*”, señala que la eficacia de las inversiones en Adecuación de Tierras se afecta por la falta de criterios de priorización de proyectos, gestión de fuentes de financiación y fortalecimiento para la sostenibilidad de los distritos, lo que dificulta la aplicación de un enfoque integral para cada proyecto de adecuación de tierras, que permita financiar las distintas etapas que comprenden el ciclo de preinversión e inversión. Así mismo, limita la posibilidad de asegurar la financiación

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)”

completa del proceso de Adecuación de Tierras-ADT e incrementa el riesgo de desfinanciación de obras que quedan inconclusas.

Que considerando lo señalado, el documento CONPES 3926 anteriormente mencionado ofrece lineamientos para promover la eficiencia en la prestación del servicio, la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias y la sostenibilidad financiera de los distritos, señalando que las inversiones en Adecuación de Tierras deben complementarse con acciones que incrementen la probabilidad de éxito de sus proyectos integrales, mediante procedimientos presupuestales públicos orientados a garantizar su financiación completa, el aprovechamiento de mecanismos de gestión institucional existentes que agilicen la puesta en marcha de la infraestructura de Adecuación de Tierras, y el fortalecimiento de la participación de la inversión privada.

Que el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, modificó el artículo 16 de la Ley 41 de 1993, contemplando la creación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT) como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio público de adecuación de tierras (ADT) para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo “*Sistema y método para la determinación de las tarifas*”.

Que de acuerdo con lo señalado en la referida norma, el FONAT funcionará como una “*cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quién lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia*”.

Que en consecuencia, resulta necesario actualizar la reglamentación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, contenida en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos e incrementar la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1273 de 2020, el presente decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)”

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1.1.3.1. del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1071 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, el cual quedará así:

TÍTULO 3 Fondos Especiales

“Artículo 1.1.3.1. Fondos especiales. Son Fondos Especiales del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, los siguientes:

1. Fondo de Fomento Agropecuario
2. Fondo Agropecuario de Garantías-FAG-
3. Fondo de Solidaridad Agropecuaria FONSA-
4. Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo
5. Fondo de Microfinanzas Rurales
6. Fondo Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR)
7. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras-FONAT-.”

Artículo 2. Adiciónese los artículos 2.14.1.1.6., 2.14.1.1.7. y 2.14.1.1.8. al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, los cuales quedarán así:

“Artículo 2.14.1.1.6. Atribuciones del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural. El Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural deberá expedir dentro del año siguiente a la expedición del presente Decreto los actos administrativos para la implementación y operación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT), de acuerdo con los lineamientos y directrices del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2.14.1.1.7. Derechos sobre la recuperación de inversión del INCORA, HIMAT, INAT, UNAT o INCODER. Deberá entenderse que los derechos sobre la recuperación de inversión y la transferencia de propiedad de distritos sobre obras de adecuación de tierras realizadas a favor del INCORA, HIMAT, INAT, INCODER o UNAT, deben ser pagados a la Agencia de Desarrollo Rural, recursos que ingresarán al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT.

Artículo 2.14.1.1.8. Manuales de normas técnicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras y su acceso al FONAT. Los proyectos de adecuación de tierras que pretendan ser financiados con recursos del FONAT por encontrarse dentro de los conceptos financiables previstos en el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 modificado por el artículo 259 de la ley 1955 de 2019, deberán ser formulados y estructurados de acuerdo a los Manuales de Normas Técnicas Básicas para la Realización de Proyectos de Adecuación de Tierras que se adopte en el marco del artículo 2.14.1.7.5 del presente decreto.

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)”

Los Manuales serán aplicados por los Organismos Ejecutores y por las demás entidades públicas y privadas interesadas en desarrollar proyectos de adecuación de tierras que aspiren a optar por recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT).

Corresponde a los Organismos Ejecutores proponer al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT, por conducto de su Secretaría Técnica, los proyectos a financiarse con los recursos del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Fondo”.

Artículo 3. Modifícase los artículos 2.14.1.2.1., 2.14.1.2.5., 2.14.1.2.8., 2.14.1.2.9, 2.14.1.2.10, 2.14.1.2.11 y 2.14.1.2.15. del Capítulo 2 del Título 1 a la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, los cuales quedarán así:

“Artículo 2.14.1.2.1. Requisito para acceso a recursos del FONAT. Cuando una persona natural o jurídica, pública o privada pretenda acceder a los recursos del FONAT para los conceptos financiables de que trata el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, deberá cumplir previamente con los requisitos establecidos en el reglamento del FONAT para la financiación o cofinanciación de las inversiones. En todo caso, el reglamento deberá contemplar como mínimo lo establecido en el artículo 2.14.1.7.10 del presente Título, lo establecido en el párrafo del artículo 12 de la Ley 41 de 1993, y los demás aspectos que sean pertinentes.

Parágrafo. Entiéndase para efectos del presente decreto, que los conceptos financiables por el FONAT son aquellos presentados en el marco de un proyecto determinado.

Artículo 2.14.1.2.5. Solicitud de financiación al FONAT, inscripción y viabilidad de proyectos. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT, para los conceptos financiables fijados en el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 modificado por el artículo 259 de la ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o complemente, deberán presentar por intermedio de los Organismos Ejecutores a la Secretaría Técnica del FONAT, una solicitud de financiación acompañada de los estudios de identificación, prefactibilidad, factibilidad, diseño o los documentos que correspondan, cuando aplique según sea el caso para la etapa o subetapa del proceso de adecuación de tierras que se solicita, y una certificación expedida por el Organismo Ejecutor Público en la que haga constar que se cumple con los requisitos establecidos en el reglamento del Fondo.

Para la inscripción del proyecto en el Banco de Proyectos de Adecuación de Tierras, la Secretaria Técnica del FONAT emitirá concepto de viabilidad integral del proyecto, a través del Organismo Ejecutor público, verificará si el mismo se ajusta a los criterios de elegibilidad y si se cumple con las especificaciones de los Manuales de Normas Técnicas Básicas para la Realización de Proyectos de Adecuación Tierras y el reglamento del FONAT.

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)”

El proyecto deberá contar con certificado de sostenibilidad presentado por el Organismo Ejecutor. El Banco de Proyectos deberá identificar claramente la etapa o subetapa en la que se encuentra el proyecto registrado, y el proyecto cambiará de estado cada vez que avanza en el proceso de adecuación de tierras.

Artículo 2.14.1.2.8. Concertación: *Los Organismos Ejecutores realizarán concertaciones con los potenciales beneficiarios de proyectos de adecuación de tierras mediante reuniones en las cuales se presentan los estudios, diseños, presupuestos de inversión y proyecciones financieras, una vez terminados los estudios de prefactibilidad o factibilidad o diseños detallados, según corresponda, para recibir comentarios o recomendaciones, en caso de ser viable el proyecto.*

Los resultados de las concertaciones a que se lleguen por las partes se registrarán en actas de compromiso, en virtud de las cuales los beneficiarios y la Asociación, aceptan el proyecto y se obligan a pagar, por lo menos, las sumas que les corresponda por concepto de inversión, y autorizan al Organismo Ejecutor a establecer el título ejecutivo correspondiente para el cobro o recaudo de las mismas, bien por jurisdicción coactiva o común.

El Organismo Ejecutor, presentará para su suscripción, el acta de compromiso a la Asociación de Usuarios para que con el cumplimiento de los demás requisitos se puedan realizar los diseños correspondientes.

Parágrafo 1°. *La financiación o cofinanciación de los proyectos de adecuación de tierras estarán condicionadas a la aceptación de como mínimo, la mayoría absoluta de los potenciales beneficiarios que representen no menos del 50% del área del Distrito, de acuerdo con lo concertado en las respectivas actas de compromiso donde se establecerán los acuerdos a los que se lleguen y el compromiso de ellos a pagar la recuperación de la inversión y normatividad vigente.*

Parágrafo 2°. *Para los proyectos que sean financiados con el FONAT, dentro de los requisitos de priorización establecidos en el Reglamento del Fondo, se debe contemplar los proyectos para los cuales exista mayor porcentaje de aceptación de los potenciales beneficiarios y su ejecución no procederá sin la suscripción de las respectivas actas de compromiso y normatividad vigente.*

Parágrafo 3°. *Los costos de los estudios de preinversión solo serán susceptibles de recuperación de la inversión en los eventos en que se ejecute el proyecto efectivamente.*

Artículo 2.14.1.2.9. Revisión comité técnico de la Asociación de Usuarios. *Concluidos los estudios de preinversión, en cualquiera de sus subetapas y establecida la viabilidad técnica, económica, ambiental y social para realizar el proyecto, así como*

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)”

el valor preliminar de la inversión, el Organismo Ejecutor los pondrá a consideración de la Asociación de Usuarios, quien a su vez lo comunicará a su Comité Técnico quien será el responsable de revisar los estudios y de presentar concepto de aceptación sobre los mismos.

Artículo 2.14.1.2.10. Aprobación de proyectos. *Una vez determinada la viabilidad del proyecto de que trata el artículo 2.1.4.1.2.5 del presente Título y aceptado el estudio de preinversión por parte del Comité Técnico de la Asociación de Usuarios, en la subetapa que corresponda, el Organismo Ejecutor lo presentará a la secretaria técnica del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT para obtener la aprobación y autorización de utilizar los recursos del Fondo para ejecutar la subetapa o etapa siguiente que corresponda.*

El Organismo Ejecutor adjuntará a la solicitud, el acta final de compromiso suscrita por el representante legal de la Asociación de Usuarios que corresponda de acuerdo con la subetapa de preinversión, en la que conste de manera expresa, clara y exigible la obligación de la recuperación de la inversión pública, la cual prestará mérito ejecutivo para todos los efectos, en el evento en que se ejecute el proyecto objeto del compromiso.

La Secretaria Técnica del FONAT aplicará los criterios y metodología de priorización de proyectos que indique el reglamento del Fondo, de acuerdo a la etapa o subetapa que corresponda, y presentará los proyectos al representante legal del Fondo para su aprobación mediante acto administrativo, previa expedición de la disponibilidad presupuestal, de conformidad con el Plan de Acción del Fondo aprobado por el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural.

Artículo 2.14.1.2.11. Liquidación de las inversiones. *Una vez terminada la factibilidad y/o el diseño del proyecto a ser financiado con cargo a los recursos del FONAT, se realizará una liquidación con el costo estimado de las obras, el cual solo se podrá incrementar hasta en un 30% en la liquidación final de la etapa de diseño. Esta liquidación servirá para establecer las cuotas estimadas que les corresponde a los usuarios, para efectos de los abonos que realicen sobre su obligación desde el inicio de las obras, sin perjuicio de que en cualquier etapa del proyecto se pueda establecer el monto real de los costos para su asignación de acuerdo con la metodología y los parámetros, criterios y opciones establecidos en el reglamento del FONAT.*

Parágrafo. *Los sobrecostos que excedan el 30% mencionado o que sean el resultado de una situación de fuerza mayor, caso fortuito, gestión deficiente o culpable del Organismo Ejecutor, deberán ser asumidos por este.*

Artículo 2.14.1.2.15. Personería jurídica de la Asociación de usuarios. *Para la aprobación de la financiación o cofinanciación de un proyecto para la construcción, ampliación, rehabilitación, complementación o modernización de un Distrito de*

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)”

Adecuación de Tierras, la reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar la productividad agropecuaria por parte del FONAT, previamente la Asociación de Usuarios tramitará ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Organismo Ejecutor en los términos del artículo 2.14.1.9.1. del presente Título, el reconocimiento e inscripción de su personería jurídica. La personería jurídica se podrá tramitar siempre y cuando los estudios de prefactibilidad o factibilidad, según el caso, determinen la viabilidad técnica, económica, ambiental y social de la ejecución del proyecto, la cual se evaluará de acuerdo con los Manuales de Normas Técnicas Básicas para la realización de Proyectos de Adecuación de Tierras que adopte el FONAT.

Artículo 4. Modificase el Capítulo 7 del Título 1 a la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 7. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT

Artículo 2.14.1.7.1. Naturaleza y Objetivo del FONAT. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o complemente, el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT es una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y la construcción de las obras de riego y avenamiento o drenaje, bien sea, para la construcción y/o ampliación o para la rehabilitación, complementación y/o modernización de Distritos de Adecuación de Tierras, la reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El FONAT funcionará como una cuenta separada especial sin personería jurídica en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural.*

Artículo 2.14.1.7.2. Ordenación de gastos y de celebración de contratos. *El representante legal del FONAT tendrá la facultad de ordenar los gastos y de celebrar los contratos que hayan de financiarse con los recursos del mismo. La celebración de contratos se podrá delegar en los términos de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

Parágrafo. *En los procesos de selección para la celebración de contratos que adelante el FONAT para la ejecución de proyectos aprobados por el mismo, se podrá incluir como obligación del contratista la constitución de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos para el manejo de los recursos que el FONAT le gire para la ejecución del proyecto, con el fin de garantizar que los recursos se destinen exclusivamente a la ejecución del proyecto aprobado por el FONAT. Los rendimientos financieros generados por el contrato de fiducia, se someterán a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, y las demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.*

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)”

Artículo 2.14.1.7.3. Dirección y administración del FONAT. *La dirección y administración del FONAT estará a cargo del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.*

Los recursos y rendimientos del FONAT provenientes del Presupuesto General de la Nación, se someterán a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, en todo caso, se debe dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 41 de 1993 en relación con el patrimonio del FONAT y los rendimientos financieros.

La administración y dirección del FONAT deberá dar aplicación a la política de adecuación de tierras del sector agropecuario y desarrollo rural, conforme con los lineamientos de política y prioridades sectoriales que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como las directrices que para el efecto pueda establecer el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural.

Artículo 2.14.1.7.4. Apoyo administrativo al FONAT. *En el manejo del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT, su representante legal contará con el apoyo administrativo de las dependencias de la Agencia de Desarrollo Rural.*

Artículo 2.14.1.7.5. Atribuciones del representante legal del FONAT. *Corresponde al Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural como representante legal del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT, las siguientes atribuciones:*

- 1. Preparar el plan anual de acción del Fondo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento y presentarlo al Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural para su aprobación en concordancia con el Decreto Ley 2364 de 2015.*
- 2. Ser el ordenador del gasto de los recursos de conformidad con los criterios de distribución previamente establecidos en el reglamento del Fondo.*
- 3. Aprobar la financiación o cofinanciación de los proyectos para los conceptos financiables fijados en el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o complemente de acuerdo a los criterios y metodología de priorización establecidos en el reglamento del Fondo.*
- 4. Expedir los actos administrativos de aprobación de la financiación o cofinanciación con los recursos del Fondo para los proyectos.*
- 5. Administrar el Banco de Proyecto de Adecuación de Tierras.*
- 6. Evaluar los informes que sobre el FONAT le presente la Secretaría Técnica y señalar los ajustes que a su juicio sean convenientes para su normal funcionamiento.*
- 7. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación del FONAT.*
- 8. Estudiar y recomendar al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural modificaciones que requiera la regulación del FONAT.*
- 9. Programar el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC y tramitarlo por intermedio de*

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)”

la dependencia que corresponda de la Agencia de Desarrollo Rural.

10. *Autorizar los gastos y ordenar los desembolsos correspondientes para la cumplida ejecución de los fines asignados al Fondo.*
11. *Celebrar los contratos y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Fondo.*
12. *Presentar para aprobación del Consejo Directivo de la ADR el reglamento del FONAT y las modificaciones que este requiera para el adecuado funcionamiento del Fondo.*
13. *Expedir el Reglamento y el Procedimiento Operativo del FONAT y adoptar los Manuales de Normas Técnicas Básicas para la Realización de Proyectos de Adecuación de Tierras que requiera el FONAT.*
14. *Las demás atribuciones que se requieran para el cabal cumplimiento y desarrollo de los objetivos del FONAT.*

Artículo 5. Adiciónese los artículos 2.14.17.7, 2.14.1.7.8, 2.14.1.7.9, 2.14.7.10, 2.14.17.711, 2.14.17.712, 2.14.17.713, al capítulo 7 Título 1 a la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, los cuales quedarán así:

Artículo 2.14.1.7.7. Beneficiarios del FONAT. *Los beneficiarios del FONAT serán productores agropecuarios organizados como Asociaciones de Usuarios o como grupo de potenciales beneficiarios, que aspiren a un proyecto de adecuación de tierras para estudios, diseños y construcción de las obras de riego y avenamiento o drenaje, bien sea, para la construcción o ampliación o para la rehabilitación, complementación y/o modernización de Distritos de Adecuación de Tierras, la reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar su productividad agropecuaria, según los términos de la Ley 41 de 1993 o la que la modifique.*

Artículo 2.14.1.7.8. Gastos operativos del FONAT. *El FONAT podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración para el adecuado funcionamiento del mismo que estén directamente relacionados con su operación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento del Fondo.*

Artículo 2.14.1.7.9 Secretaria Técnica del FONAT. *La Secretaria Técnica del FONAT será ejercida por la dependencia que determine el presidente de la Agencia de Desarrollo Rural. Las funciones de la Secretaría Técnica serán las que se establezcan en el Procedimiento Operativo del FONAT.*

Artículo 2.14.1.7.10 Reglamento del FONAT. *El FONAT contará con un reglamento el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, donde mínimo se deberá contemplar lo siguiente:*

1. *Las estrategias del Fondo teniendo en cuenta su objetivo, los criterios y metodología para priorizar la financiación o cofinanciación de los conceptos establecidos en el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Se deberá dar aplicabilidad a lo establecido en el*

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)”

parágrafo del artículo 12 de la Ley 41 de 1993.

2. *Los criterios de distribución de los recursos del FONAT entre los diferentes conceptos de financiación indicados por la Ley 41 de 1993 y los gastos operativos del FONAT. El Fondo podrá tener subcuentas para la distribución de los recursos.*
3. *Los porcentajes de financiación o cofinanciación de proyectos nuevos de adecuación de tierras, incluidos los de carácter multipropósito, y los mecanismos de financiación o cofinanciación, con diferentes fuentes de recursos de naturaleza pública o privada que ingresen a su patrimonio.*
4. *El modelo operativo de acceso a los recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran recursos del Fondo.*
5. *La metodología para determinar el valor de la liquidación de las inversiones que debe reintegrar cada inmueble de un proyecto de adecuación de tierras por los recursos públicos invertidos por el FONAT en su financiación o cofinanciación, en los términos establecidos por el Capítulo VII de la Ley 41 de 1993.*
6. *Las reglas de articulación del FONAT con otras fuentes de financiación, los requisitos y condiciones, así como los mecanismos de aporte de recursos al Fondo por parte de entidades públicas del orden nacional o territorial, cualquiera que sea la fuente de recursos.*
7. *Los lineamientos establecidos y procedimiento para determinar la proporción del costo que se imputará a cada propósito en los proyectos multipropósito.*
8. *Los aspectos financiables que se deben incluir en los presupuestos de los proyectos de adecuación de tierras y sus respectivas condiciones para la financiación por parte del Fondo. En todo caso, se deberá propender porque la financiación o cofinanciación de proyectos sea integral y sostenible en el tiempo.*
9. *Establecer las condiciones para destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración para el adecuado funcionamiento del Fondo.*
10. *Los demás que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.*

Artículo 2.14.1.7.11. Procedimiento Operativo del FONAT. *El FONAT contará con un Procedimiento Operativo, expedido por el representante legal del Fondo, donde se describan todos los procesos operativos que deben realizar las diferentes dependencias de la Agencia de Desarrollo Rural para la correcta operación del Fondo, así como los procesos administrativos, financieros y contables, y los demás que sean necesarios para el normal funcionamiento del mismo.*

Artículo 2.14.1.7.12. Régimen jurídico del FONAT. *El régimen jurídico del FONAT en sus actos, contratos o convenios, será el mismo que tiene la Agencia de Desarrollo Rural, el cual se sujetará a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y demás normas concordantes.*

Artículo 2.14.1.7.13. Financiación de proyectos multipropósito con el FONAT. *Cuando se financien proyectos multipropósito con recursos del FONAT, la proporción del costo que se imputará a las etapas del proyecto de adecuación de tierras con cargo al Fondo, será determinado conjuntamente entre el representante legal del FONAT y la entidad o entidades a que pertenecen a los otros propósitos involucrados en el proyecto que deben concurrir para su financiación total. Lo anterior, de acuerdo con la definición,*

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)”

propósitos, lineamientos y condiciones establecidos en el reglamento del Fondo. En todo caso, para su determinación se tendrá en cuenta la capacidad útil de las obras al servicio del proyecto de adecuación de tierras y de cada uno de los otros propósitos que se beneficien con el proyecto.

Parágrafo. *Para poder iniciar la ejecución de cualquier etapa o subetapa de un proyecto multipropósito se deberá garantizar la cofinanciación de los otros sectores, en la proporción que les corresponda”.*

Artículo 6. Apropriaciones presupuestales y marcos de gasto. La aplicación del presente decreto atenderá las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación vigente de cada entidad y en todo caso respetará el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación, deroga los artículos 2.14.1.1.4., 2.14.1.1.5., 2.14.1.2.3., 2.14.1.7.6 del Título 1 de la Parte 14 del libro 2 del Decreto 1071 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, y las demás disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO



Libertad y Orden
República de Colombia

**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS
NORMATIVOS CONFORME A LAS
DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA
ESTABLECIDAS EN EL DECRETO No.
1081 DE 2015 Y SU MANUAL**



El campo
es de todos

MinAgricultura

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRAMITE

Entidad Origen: Se indica el nombre de la entidad y de la dependencia interna que desarrolla el proyecto de decreto.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo.
Proyecto de decreto: Indique el epígrafe de la norma que se va a expedir.	Por el cual se modifican el Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)
Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir.	Tiene como objeto de financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar la productividad agropecuaria,

2. CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

Los proyectos de decreto para la firma del Presidente de la República, deberán remitirse a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República acompañados de una memoria justificativa que contenga las siguientes indicaciones.

<p>2.1. Indicar los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del decreto. En este punto se deberá identificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La problemática que persigue contrarrestar con la emisión de la norma. ▪ La necesidad de expedir una nueva norma, si es del caso, o si ya existe alguna norma vigente que regule el mismo tema porque resulta insuficiente para que haya lugar a derogarla, modificarla o sustituirla. En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones para expedir un nuevo decreto, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios. ▪ Las razones de oportunidad del proyecto de decreto consiste en identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, 	<p>El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.</p> <p>En las Bases del Plan, Objetivo 4: "Destinar, al menos, el 50% de la inversión sectorial hacia la provisión de bienes y servicios públicos". Se indica que el MinAgricultura fortalecerá la prestación del servicio público de adecuación de tierras basado en el Documento CONPES 3926, por medio de procesos integrales que articulen el desarrollo de su infraestructura con cadenas de valor agropecuarias y promuevan un uso eficiente del agua.</p> <p>El Documento CONPES 3926 en su Línea de acción 4.1. Ley de adecuación de tierras para promover la prestación eficiente del servicio público, plantea la necesidad de la adopción de un nuevo marco normativo que permita promover y regular el servicio público de ADT en el país, por medio de una nueva ley que se ajuste a las realidades</p>
---	--

tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

y potencialidades de la ADT como factor de productividad y competitividad agropecuaria.

Dentro de los lineamientos propuestos en el CONPES se encuentra la Creación de un fondo cuenta para el financiamiento del subsector de ADT: "se creará un fondo cuenta que organice los requerimientos presupuestales para las distintas etapas contempladas en el proceso de ADT.

En ese marco, y ante la necesidad de dar respuestas efectivas al sector de adecuación de tierras, la Ley 1955 de 2019 introdujo el Artículo 259. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.

El artículo 16 de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, dispone la creación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas".

Conforme con el artículo 16 de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, el Fonat funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia.

El citado artículo 16 de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para reglamentar la operación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat).

Según puede observarse con la norma transcrita, surge en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante MADR) la obligación de reglamentar la operación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat).

Los antecedentes normativos, así como el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, evidencian el interés del sector agropecuario y de desarrollo rural por impulsar la productividad agropecuaria mediante la creación del FONAT y por consiguiente en la reglamentación de la operación del mismo, en el contexto de las políticas agropecuarias y de desarrollo rural definidas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad": objetivo 4 y objetivo 5, especialmente sus estrategias

<p>2.2. Indicar el ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido: (¿A quién se aplica?)</p>	<p>El presente instrumento normativo está dirigido principalmente a los productores rurales; usuarios, individualmente u organizados como asociación de usuarios; o entidades públicas del nivel nacional o territorial de gobierno, que adelanten cualquiera de los conceptos financiados del servicio de Adecuación de Tierras, al consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural</p>
<p>2.3. Establecer la viabilidad jurídica: En este punto se debe indicar si el proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e incluir los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto, esto es la disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el decreto. ▪ La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada (Indicando fecha de expedición). ▪ Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto. 	<p>Conforme con el artículo 208 de la Constitución Política, los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.</p> <p>De igual manera el numeral 1 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 dispone que corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia."</p> <p>Así mismo el Documento CONPES 3926 de 2018 prevé la creación de un fondo cuenta para el financiamiento del subsector de ADT, que organice los requerimientos presupuestales para las distintas etapas contempladas en el proceso de ADT.</p> <p>Aunado a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 259 de la ley 1955 de 2019, modificó el artículo 16 de la ley 41 de 1993 dispone la creación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas".</p> <p>Conforme al mencionado artículo de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, el Fonat funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia. De igual modo faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para reglamentar la operación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat).</p> <p>Según puede observarse con la norma transcrita, surge en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante MADR) la obligación de reglamentar la operación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat).</p>

	<p>Por último conforme con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, los Ministros están facultados para dictar reglamentos o actos administrativos de contenido general y de orden técnico, dentro del ámbito de los asuntos de su competencia y por expresa autorización legal (Sentencias Corte Constitucional C-805 de 2001; C-917 de 2002; C-1005 de 2008; C-372 de 2009 y C-748 de 2011; sentencias Consejo de Estado Sección Tercera de 14 de agosto de 2008, expediente con radicado núm. 11001-03-26-000-1999-00012-01(16230) C.P. Mauricio Fajardo Gómez; 7 de octubre de 2009 expediente núm. 11001-03-26-000-2000-08448-01(18448), C.P. Enrique Gil Botero y sentencia del 29 de julio de 2010 radicación núm. 11001-03-24-000-2002-00249-01, C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta).</p>
<p>2.4. Indicar, si fuere el caso, el impacto económico del proyecto de decreto, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto: En los eventos en que la naturaleza del decreto así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>	<p>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto económico. SI NO X</p> <p>El presente decreto no tiene impacto económico porque en él se está regulando la operación y su reglamentación, el proyecto no está definiendo la designación o el uso de recursos.</p>
<p>2.5. Indicar la disponibilidad presupuestal si fuere del caso: Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>No aplica</p>
<p>2.6. De ser necesario, indicar el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación: Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>El proyecto de Decreto no genera impacto ambiental</p> <p>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural. SI NO x</p>
<p>2.7. El cumplimiento del requisito de consulta cuando haya lugar a ello: Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.</p>	<p>El Decreto no requiere consulta previa.</p>
<p>2.8. El proyecto crea o modifica un trámite: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto crea o modifica un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p>El proyecto no modifica</p> <p>Se anexa concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. SI NO x</p>
<p>2.9. El cumplimiento del requisito de publicidad cuando haya lugar a ello: Cuando de conformidad</p>	<p>Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 y la Resolución interna 410 de 2018, el presente proyecto se publicó en la página web</p>

con la Ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.	del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desde el al de febrero de 2020. Se anexa resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación. SI NO
2.10. Indicar si el proyecto de decreto se adelanta en coordinación con otras entidades, si fuere el caso: Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, éste deberá ponerlo en conocimiento de aquéllos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.	El presente proyecto de decreto no sea adelantó en coordinación con ninguna entidad.
2.11. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	Se trata de una norma de carácter instrumental y necesaria que permitirá poner en funcionamiento el Fondo Nacional de Tierras
2.12. Si por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva, ésta deberá mantenerse e indicarse. Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.	N/A
2.13. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así deberá explicarse en el respectivo ítem de la memoria.	N/A

3. FIRMAS

WILBER JAIRO VALLEJO BOCANEGRA

Cargo: Director

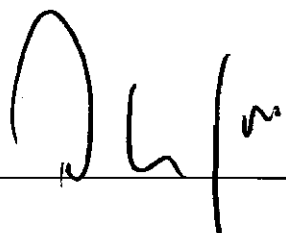
Dependencia: Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo

MIGUEL ÁNGEL AGUIAR DELGADILLO

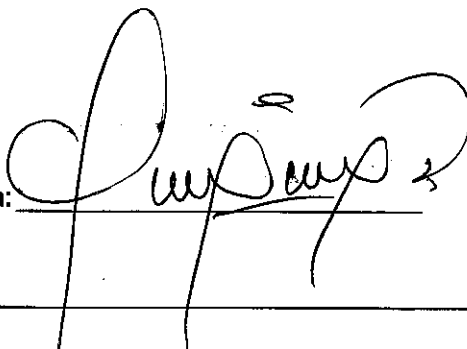
Cargo: Jefe

Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

Firma: _____



Firma: _____





MEMORANDO 20214200098353

Bogotá 15-12-2021

PARA: MIGUEL ÁNGEL AGUIAR DELGADILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: WILBER JAIRO VALLEJO BOCANEGRA
Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo

ASUNTO: Justificación Técnica del Proyecto de Decreto: "Por el cual se modifican el Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)"

Estimado Miguel Ángel, cordial saludo

Mediante el presente escrito presento las consideraciones que dan lugar a la expedición del Decreto "Por el cual se modifican el Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)"

1. Fundamento legal que otorga competencia.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

En las Bases del Plan, Objetivo 4: "Destinar, al menos, el 50 % de la inversión sectorial hacia la provisión de bienes y servicios públicos". Se indica que el MinAgricultura fortalecerá la prestación del servicio público de adecuación de tierras basado en el Documento CONPES 3926¹, por medio de procesos integrales que articulen el desarrollo de su infraestructura con cadenas de valor agropecuarias y promuevan un uso eficiente del agua.

El Documento CONPES 3926 en su Línea de acción 4.1. Ley de adecuación de tierras para promover la prestación eficiente del servicio público, plantea la necesidad de la adopción de un nuevo marco normativo que permita promover y regular el servicio público de ADT en el país,

¹ POLITICA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2018-2038



por medio de una nueva ley que se ajuste a las realidades y potencialidades de la ADT como factor de productividad y competitividad agropecuaria.

Dentro de los lineamientos propuestos en el CONPES se encuentra la Creación de un fondo cuenta para el financiamiento del subsector de ADT: “se creará un fondo cuenta que organice los requerimientos presupuestales para las distintas etapas contempladas en el proceso de ADT.

En ese marco, y ante la necesidad de dar respuestas efectivas al sector de adecuación de tierras, la Ley 1955 de 2019 introdujo el Artículo 259. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.

El artículo 16 de la Ley 41 de 1993², modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, dispone la creación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo “Sistema y método para la determinación de las tarifas”.

Conforme con el artículo 16 de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, el Fonat funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia.

El citado artículo 16 de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para reglamentar la operación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat).

Según puede observarse con la norma transcrita, surge en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante MADR) la obligación de reglamentar la operación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat).

Los antecedentes normativos, así como el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, evidencian el interés del sector agropecuario y de desarrollo rural por impulsar la productividad agropecuaria mediante la creación del FONAT y por consiguiente en la reglamentación de la operación del mismo, en el contexto de las políticas agropecuarias y de desarrollo rural definidas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por

² Artículo 16. Fondo de Adecuación de Tierras. Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, Fonat, como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, y defensa contra las inundaciones, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras.

El fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto del Himat. quien lo manejará y su representante legal será el Director General de dicho instituto.



la Equidad": objetivo 4 y objetivo 5, especialmente sus estrategias.

2. Antecedentes, oportunidad y Conveniencia.

El Congreso de la República expidió la Ley 41 de 1993, publicada en el Diario Oficial N° 40.731, la cual en su artículo 16 crea el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras

"Artículo 16.- Fondo de Adecuación de Tierras. Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, FONAT, como unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objeto es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, y defensa contra las inundaciones, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras.

El fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto del Himat, quien lo manejará y su representante legal será el Director General de dicho instituto.

Artículo 17.- Patrimonio. El patrimonio del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras estará integrado de la siguiente manera:

1. Por los recursos provenientes de recuperación de las inversiones realizadas por los organismos públicos ejecutores.
2. Por los recursos que se le asignen en el Presupuesto Nacional.
3. Por los créditos internos o externos que se contraten con destino al fondo.
4. Por los recursos que aporten las entidades territoriales.
5. Por los recursos de cooperación técnica que se otorguen para el cumplimiento de su objeto.
6. Por el producto de los rendimientos financieros de sus inversiones.
7. Por las donaciones, aportes, y contrapartidas que le otorguen organismos internacionales o nacionales privados o públicos y los provenientes de otros países".

Mediante el artículo 116 literal d) de la Ley 99 de 1993, el Himat se transformó en el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT-. En ejercicio de las facultades contenidas en dicha disposición, el presidente de la República expidió el Decreto N° 1278 de 1994 "por el cual se modifica la Estructura Orgánica y el Funcionamiento del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT- antes Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras -Himat-". El numeral 22 del artículo 5 del Decreto 1278 de 1994 asignó al INAT la administración del FONAT³.

La lectura de los artículos 16 y 17 de la Ley 41 de 1993, lleva a la conclusión de que la materia objeto de regulación, es tanto administrativa como presupuestal. En efecto, la ley 41 de 1993 introduce una innovación en la estructura de la administración nacional, consistente en la creación de una dependencia, a la que se asigna una naturaleza (unidad administrativa), una función (financiar los estudios, diseños y construcción de obras de riego, avenamiento, y defensa contra las inundaciones), un patrimonio (integrado por los rubros que se enumeran en el

³ Sentencia CCC-205-95



artículo 17), un cuerpo de dirección (consejo superior de adecuación de tierras) y un representante legal (el director general del Himat). De otra parte, se contempla la connotación presupuestal del organismo, al señalar que funcionará como una cuenta separada en el presupuesto del Himat y a ella se canalizarán recursos del presupuesto nacional.

Debe advertirse, de otra parte, que la ley no contempla para el manejo del Fondo, un procedimiento diferente del señalado en la ley orgánica de presupuesto, cuyas disposiciones, particularmente, en materia de ejecución del gasto, le son aplicables. De ninguna manera se vulnera el principio de universalidad ni el de unidad de caja. La constitución y manejo del Fondo, no son óbice para que en el presupuesto anual se continúe incluyendo el total de ingresos fiscales y se mantenga una caja o presupuesto común con el objeto de atender el pago de las apropiaciones autorizadas⁴.

El INAT fue suprimido por el Decreto 1291 del 21 de mayo de 2003, ordenándose su liquidación.

Mediante Decreto-Ley 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y como consecuencia el artículo 26 de ese decreto derogó expresamente los artículos 9º y 10 de la Ley 41 de 1993, que creaban el Consuat y determinaban sus funciones respectivamente. No obstante revisada la Ley 41 de 1993, el Consuat “aparece con funciones o actividades a cargo en artículos que no fueron derogados”, entre otros como cuerpo de dirección del FONAT.

Posteriormente se expidió la Ley 1152 de julio 25 de 2007, “por la cual se dicta el estatuto de desarrollo rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones”, norma que en su artículo 178 derogó expresamente la Ley 41 de 1993 y el Decreto-Ley 1300 de 2003 con excepción de los artículos 1º y 8º.

Mediante Sentencia C-175 de marzo 19 de 2009, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 1152 de 2007, lo que a juicio de la entidad consultante implicó que el Incoder reasumiera las funciones trasladadas a otras entidades por disposición de la Ley 1152 de 2007 y empezó a dar aplicación a la Ley 41 de 1993, y revivió la vida jurídica tras haber sido derogada expresamente por el estatuto”.

Por otra parte, alude al concepto de abril 28 de 2009, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que expresó que las funciones del Incoder deben ajustarse a las nuevas realidades institucionales por medio de la expedición de un nuevo decreto que ajuste la estructura actual y la planta de personal, tal como lo recomendó en el mismo sentido la Procuraduría General de la Nación.⁵

Se ajustan nuevamente las funciones del INCODER pero el CONSUAT sigue derogado y el FONAT con dificultades en su operatividad.

El Decreto 2364 de 2015 que crea la Agencia de Desarrollo Rural - ADR le asigna por objeto en su artículo 3 “ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial

⁴ Sentencia CCC-205-95

⁵ Consejo de Estado Concepto 1953 de agosto 6 de 2013



fomulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”

El Artículo 37°. Referencias normativas. “A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural”.

El Decreto 2364 de 2015 no subsana la operatividad del FONAT ni reguló sobre las funciones derogadas relacionadas con el CONSUAT, lo cual ha generado dificultades en la aplicación de la Ley 41 de 1993.

Ante este panorama, las directrices de política emanadas del Conpes 3926 de 2018, propone en su numeral 4.3.4. la actualización del marco legal para la implementación de la política de adecuación de tierras, acción dirigida a mejorar la gestión institucional, sustentada en el diseño de instrumentos normativos y técnicos requeridos.

Acogiendo los lineamientos de política y con el fin de reactivar el sector de Adecuación de Tierras, la LEY No 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” incluyo el artículo 259. fondo de adecuación de tierras. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 así:

“Artículo 16. Fondo de Adecuación de Tierras. Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo “Sistema y método para la determinación de las tarifas”.

El Fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia.

Por lo anterior es oportuna y conveniente la expedición de la Decreto “Por el cual se modifican el Título 3 de la Parte 1 del Libro 1, y el Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)”,

3. **Ámbito de aplicación.**

El presente instrumento normativo está dirigido principalmente a productores; usuarios, individualmente u organizados como asociación de usuarios; o entidades públicas del nivel nacional o territorial de gobierno, que adelanten cualquiera de los conceptos financiables del



servicio de Adecuación de Tierras.

4. Consulta Previa.

El presente instrumento normativo no requiere de consulta previa

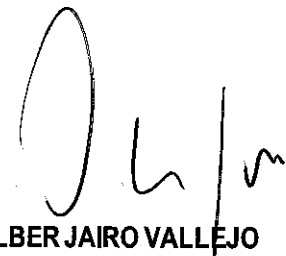
5. Justificación del término de publicación.

Teniendo en cuenta el objeto de la norma, se solicita que se publique por el término de (15) días calendario, con el propósito que los ciudadanos y grupos de interés puedan presentar comentarios y observaciones de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 410 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Cordialmente,



OMAR FRNACÓ TORRES
Viceministro de Desarrollo Rural



WILBER JAIRO VALLEJO
Director Ordenamiento Social de la
Propiedad Rural y Uso Productivo del
Suelo